

pretenda adquirir. A tal efecto, en los montes de propiedad particular, si el solicitante del aprovechamiento es el propio adquirente, indicará tal circunstancia, y si fuera el propietario, éste señalará el comprador del aprovechamiento en cuestión, quien a su vez, y en plazo máximo de quince días, manifestará al Distrito Forestal respectivo el destino a dar a los productos. En las enajenaciones de montes públicos el licitador señalará tal extremo en el modelo de proposición de la subasta.

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto o el falseamiento en la especificación de los productos adquiridos o destino dado a los mismos será falta suficiente para retirar el Certificado con carácter temporal.

Séptimo. Las entidades públicas propietarias de montes que por no haber ofrecido los licitadores a las subastas de los aprovechamientos de sus montes precio igual o superior al señalado como mínimo, ejerciten el derecho de tanteo sobre los mismos, vendrán obligados, en caso de no efectuar directamente su transformación, a su venta posterior a poseedores de Certificados Profesionales.

Octavo. Quedan exentos de poseer Certificados Profesionales los propietarios de lotes de aprovechamientos forestales resultantes de repartos vecinales autorizados en virtud de concesiones especiales, los que, sin embargo, deberán vender sus productos, si no los elaboran, a poseedores de Certificados.

Asimismo no precisarán Certificados los dueños de montes que utilicen sus aprovechamientos para sus propias necesidades o que, teniendo instalación propia, deseen industrializar directamente sus productos, siempre que sus actividades se limiten a sus disponibilidades de materia prima.

Noveno. La vigencia de cada Certificado será de tres años contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuando a través de la Delegación de Hacienda correspondiente se compruebe que el titular de un Certificado Profesional ha dejado de abonar la licencia fiscal por el epígrafe que justificó su expedición, el Distrito Forestal anulará de oficio dicho Certificado Profesional y procederá a la retirada del mismo.

Décimo. La presente Resolución deja sin efecto lo dispuesto en la de esta misma Dirección General de fecha 7 de agosto de 1962.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid 18 de junio de 1962.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

Sres. Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales de España.

ANVERSO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Distrito Forestal de

Certificado Profesional para adquirir aprovechamientos Forestales

A favor de, amparado en la licencia fiscal del Impuesto Industrial.

Epígrafe núm., que autoriza el ejercicio de la actividad

Número

Domicilio del titular

REVERSO

Distrito Forestal de

Esta Jefatura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la vigente Ley de Montes de 8 de junio de 1957, de los primero y quinto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de julio de 1961 y de la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 1962, expide el presente CERTIFICADO PROFESIONAL PARA ADQUIRIR APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE, tanto en montes de utilidad pública como de propiedad particular, con destino a las utilizaciones a que autoriza el epígrafe de la licencia fiscal reseñada, a favor de, con los derechos y obligaciones que dichas disposiciones establecen.

..... de de 196...
El Ingeniero Jefe,

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de junio de 1962 por la que se disponen ascensos en la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.

Ilmo. Sr.: En ocasión de vacante, de conformidad con la legislación vigente y en turno de ascenso por rigurosa antigüedad.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer los nombramientos que a continuación se citan, con efectos económico-administrativos a partir del día 21 de mayo último, en la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.

A Auxiliar Mayor de primera clase

Don Adolfo Núñez Rodríguez.

A Auxiliar Mayor de segunda clase

Don Miguel Martínez Vilches.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1962.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

ORDEN de 16 de junio de 1962 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de don José Montoro García, del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, en ocasión de vacante y de conformidad con la legislación vigente,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer el reintegro al servicio activo del Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General Administrativo de Africa Española, en situación de excedencia voluntaria, don José Montoro García, con efectos económico-administrativos a partir de la fecha en que tome posesión del destino que se le adjudica en el Ministerio de Educación Nacional, Escuela del Magisterio de Málaga.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1962.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.